



RESOLUCIÓN No. 1374 DE 2026

(24 de febrero)

“Por la cual se conforma el registro de parqueaderos para la inmovilización de vehículos por orden de autoridad judicial y se fijan las tarifas para dicho servicio durante el año 2026”

LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, así como por los Acuerdos No.2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 expedidos por la extinta Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la Resolución No. 4120 de 2004 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se expide la presente actuación administrativa para el cumplimiento de las funciones a cargo de esta Dirección Seccional.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°3098 del 05 de diciembre de 2025, la entidad realizó convocatoria dirigida a personas naturales y jurídicas propietarias de establecimientos de comercio, interesadas en conformar el registro de parqueaderos para la recepción de vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Villavicencio, así como en todos los municipios de los departamentos del Meta, Guaviare, Vichada, Guainía y Vaupés, y en los municipios de Paratebueno, Medina y Guayabetal del departamento de Cundinamarca.

Que, en el artículo séptimo de la citada convocatoria se establecieron los requisitos habilitantes para la participación, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Que, una vez vencido el término dispuesto para la presentación de inscripciones dentro de la convocatoria, se presentaron oportunamente los siguientes interesados:

1. **ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA LA PRINCIPAL S.A.S.**, con NIT 901.538.234-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EMBARGOS LA PRINCIPAL VILLAVICENCIO**, con Matrícula Mercantil N°397118 de la Cámara de Comercio de Villavicencio, ubicado en la KM 3 Vía Acacias – El Molino, Cereales del Llano, representada legalmente por la señora Carolina Hernández Casadiego, identificada con cédula de ciudadanía N°52.823.077 de Bogotá.
2. El señor **Jairo Alberto Aranza Sánchez**, identificado con C.C. N° 1.026.555.832 de Bogotá, con establecimiento de comercio denominado **CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL**, Matrícula Mercantil N°328360 con dirección en la MZ H # 25-14 – Barrio Primero de Mayo, sector del anillo vial, de la ciudad de Villavicencio.

3. La sociedad **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S**, con NIT: 900.272.403-6, representada legalmente por el señor **Albeiro Sandoval Osorio**, identificado con C.C. N°79.559.891, Matricula Mercantil N°311503, con dirección en la calle 21 sur diagonal a Chorrillano de la ciudad de Villavicencio (Meta).

Que, una vez revisados los requisitos establecidos en la Resolución N°3098 del 05 de diciembre de 2025, *“Por medio de la cual se ordena la convocatoria para conformar el registro de parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a los cuales se remitirán los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2026”*, se procedió a verificar que los interesados hubieran presentado oportunamente sus postulaciones y aportado la totalidad de la documentación exigida en dicho acto administrativo.

Que, en cumplimiento del cronograma de la convocatoria, mediante acta del 18 de diciembre de 2025 se publicó la lista de las propuestas calificadas para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para recibir vehículos inmovilizados durante la vigencia 2026, conforme se detalla a continuación:

REQUISITOS PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS VIGENCIA 2026

OFERENTE	EMBARGOS LA PRINCIPAL VILLAVICENCIO	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
1. CARTA PRESENTACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2. CERTIFICADO INSCRIPCION	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3. ACREDITAR EXPERIENCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5. ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS NECESARIAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
6. INDICAR DIRECCIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7. CERTIFICACION EXPEDIDA MINISTERIOS DE TRABAJO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8. CIRCUITO CERRADO TV	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
9. APORTA PLANO INMUEBLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10. CONTAR SERVICIO VIGILANCIA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
11. FORMATO INVENTARIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
12. MANEJO ARCHIVO FISICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
13. CERTIFICADO TRADICION Y LIBERTAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
14. CERTIFICADO ANTECEDENTES JUDICIALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
15. APORTAR CERTIFICADO USO SUELO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
16. CONCEPTO TÉCNICO BOMBEROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
17. CARTA COMPROMISO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
18. REDAM	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CUMPLE			
SI	CUMPLE		
NO		NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma de la Resolución N°3098 de 2025, los inscritos podrán acceder a la etapa de subsanación de documentos a solicitud de la entidad y/o presentar las aclaraciones frente a la verificación realizada, así como aportar aquellos documentos que no hubieren sido allegados inicialmente, dentro del término que para tal efecto señale la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, cuando se evidencie el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la convocatoria pública.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.555.832, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL**, y conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria, no acreditó el requisito exigido en el numeral 10 de la Resolución N°3098 del 05 de diciembre de 2025.

Que el 19 de diciembre de 2025, dentro del término concedido, el señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL**, allegó el Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, con lo cual subsanó la omisión inicialmente advertida.

Que, una vez revisada y verificada la documentación presentada, se constató que este cumple con la totalidad de los requisitos exigidos, por lo que el proponente puede continuar en el proceso.

Que, de conformidad con lo señalado en la Resolución N°3098 del 05 de diciembre de 2025, corresponde conformar el registro de parqueaderos únicamente con aquellos proponentes que acreditaron el cumplimiento integral de los requisitos y exigencias establecidos en la convocatoria. En el caso particular, dos (2) interesados cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos.

Que, para la prestación del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, debe observarse lo establecido en el Acuerdo PSAA14 - 10136 de fecha 22 de abril de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 2°, el cual indica: *“Para efectos de las tarifas de que trata el artículo tercero del Acuerdo 2586 de 2004, su fijación se hará en meses y deberá ser fraccionada en días y horas hasta al momento del retiro del vehículo, de tal forma que sólo se cobre el tiempo que realmente se ocupó el parqueadero”*.

Que, para la prestación del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, debe observarse lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo PSAA14 - 10136 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, según el cual las tarifas de ese servicio se fijarán en meses y deberán ser fraccionadas en días y horas, de tal forma que sólo se cobre el tiempo que realmente se ocupó el parqueadero hasta el momento del retiro del vehículo.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, y en atención a lo establecido en la Resolución N°3098 del 05 de diciembre de 2025, se constató que los interesados presentaron las siguientes pólizas:

Póliza de Daños Materiales y Responsabilidad Civil N° 900001476311, con vigencia del 31/12/2025 al 31/12/2026, cuyo tomador es el señor **Jairo Alberto Aranza Sánchez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.555.832, la cual se encuentra pagada en su totalidad y a paz y salvo con la compañía aseguradora.

Así mismo, la sociedad **ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA Y LA PRINCIPAL S.A.S.**, identificada con NIT 901.538.234-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EMBARGOS LA PRINCIPAL VILLAVICENCIO**, con Matrícula Mercantil N.º 397118 de la Cámara de Comercio de Villavicencio, ubicado en el Km 3 Vía Acacias – El Molino, Cereales del Llano, representada legalmente por la señora **Carolina Hernández Casadiego**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 52.823.077 de Bogotá, allegó:

- Póliza de Responsabilidad Civil N°900001106594, con vigencia del 31/12/2025 al 31/12/2026.
- Póliza de Daños Materiales N°900001105962, con vigencia del 31/12/2025 al 31/12/2026.

Es preciso mencionar que las pólizas fueron verificadas mediante llamada telefónica atendida por la señora Paola Cardona, gestión realizada a través de la aseguradora **SURA**, bajo el radicado N°26021837134214. En dicha verificación se pudo constatar que las pólizas aportadas se encuentran vigentes conforme a los plazos registrados y, en consecuencia, cumplen con las exigencias establecidas en la convocatoria.

Que quienes hacen parte del registro parqueaderos deberán dar pleno cumplimiento al Decreto N°00324 de 2025, *“Por medio del cual se ajustan las Tarifas de los Servicios de Parqueaderos y Grúa de inmovilización en el Municipio de Villavicencio (Meta), vigencia 2026”*, incluyendo todos los gastos inherentes al funcionamiento del parqueadero, tales como imprevistos, gastos de administración, impuestos y utilidades, entre otros.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo con el resultado de la convocatoria N°3098 del 05 de diciembre de 2025, se conforma el registro de parqueaderos autorizados para recibir vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, durante la vigencia 2026, así:

1. El señor **Jairo Alberto Aranza Sánchez**, identificado con C.C. N° 1.026.555.832 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio denominado **CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL**, Matrícula Mercantil N°328360 con dirección en la MZ H # 25-14 – Barrio Primero de Mayo, sector del anillo vial, de la ciudad de Villavicencio.
2. **ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA LA PRINCIPAL S.A.S.**, con NIT 901.538.234-5, representada legalmente por la señora **Carolina Hernández Casadiego**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.823.077 de Bogotá, y propietaria del establecimiento de comercio denominado **EMBARGOS LA PRINCIPAL VILLAVICENCIO**, con Matrícula Mercantil N° 397118 de la Cámara de Comercio de Villavicencio, ubicado en la KM 3 Vía Acacias – El Molino, Cereales del Llano.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de los registros de parqueaderos establecidos en el artículo primero, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Dando cumplimiento al Decreto N°00324 de 2025, emitido por la Administración municipal de Villavicencio, adóptense las siguientes tarifas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por autoridad judicial, para la vigencia 2026, así:

CLASE DE VEHÍCULO	DÍA 1	HORA TARIFA UN DIA	DÍA 2 AL 10	HORA TARIFA DIA 2 A 10	DÍA 11 AL 30	HORA TARIFA DIA 11 A 30	DÍA 31 Ó MÁS	HORA TARIFA DIA 31 Ó MÁS
AUTOMOVIL	\$ 111.700	\$ 4.654	\$ 71.100	\$ 2.963	\$ 33.300	\$ 1.388	\$ 7.000	\$ 292
BIBICLETA	\$ 9.600	\$ 400	\$ 5.500	\$ 229	\$ 2.800	\$ 117	\$ 500	\$ 21
BUS	\$ 182.800	\$ 7.617	\$ 132.500	\$ 5.521	\$ 90.300	\$ 3.763	\$ 9.200	\$ 383
BUSETA	\$ 182.800	\$ 7.617	\$ 132.500	\$ 5.521	\$ 90.300	\$ 3.763	\$ 9.200	\$ 383
CAMION	\$ 182.800	\$ 7.617	\$ 132.500	\$ 5.521	\$ 90.300	\$ 3.763	\$ 9.200	\$ 383
CAMIONETA	\$ 136.300	\$ 5.679	\$ 87.700	\$ 3.654	\$ 46.600	\$ 1.942	\$ 8.000	\$ 333
CAMPERO	\$ 136.300	\$ 5.679	\$ 87.700	\$ 3.654	\$ 46.600	\$ 1.942	\$ 8.000	\$ 333
MICROBUS	\$ 182.800	\$ 7.617	\$ 132.500	\$ 5.521	\$ 90.300	\$ 3.763	\$ 9.200	\$ 383
TRACTOCAMION	\$ 182.800	\$ 7.617	\$ 132.500	\$ 5.521	\$ 90.300	\$ 3.763	\$ 9.200	\$ 383
MOTOCICLETA	\$ 57.200	\$ 2.383	\$ 33.300	\$ 1.388	\$ 18.900	\$ 788	\$ 3.900	\$ 163
MOTOCARRO	\$ 57.200	\$ 2.383	\$ 33.300	\$ 1.388	\$ 18.900	\$ 788	\$ 3.900	\$ 163
MOTOTRICICLO	\$ 57.200	\$ 2.383	\$ 33.300	\$ 1.388	\$ 18.900	\$ 788	\$ 3.900	\$ 163
CUATRIMOTO	\$ 57.200	\$ 2.383	\$ 33.300	\$ 1.388	\$ 18.900	\$ 788	\$ 3.900	\$ 163
REMOLQUE	\$ 182.800	\$ 7.617	\$ 132.500	\$ 5.521	\$ 90.300	\$ 3.763	\$ 9.200	\$ 383
SEMIREMOLQUE	\$ 182.800	\$ 7.617	\$ 132.500	\$ 5.521	\$ 90.300	\$ 3.763	\$ 9.200	\$ 383
VOLQUETA	\$ 182.800	\$ 7.617	\$ 132.500	\$ 5.521	\$ 90.300	\$ 3.763	\$ 9.200	\$ 383
MAQUINARIA CONSTRUCCION O AGRICOLA	\$ 182.800	\$ 7.617	\$ 132.500	\$ 5.521	\$ 90.300	\$ 3.763	\$ 9.200	\$ 383

PARAGRAFO: Dichas tarifas sólo aplicarán para los efectos de la presente Convocatoria. Su fijación se hace en meses y deberán ser fraccionadas en días y horas hasta el momento de retiro del vehículo, de tal forma que sólo se cobre el tiempo hasta el momento del retiro del vehículo. Las presentes tarifas regirán hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a los propietarios y/o representantes legales de los establecimientos de comercio autorizados para el depósito de vehículos inmovilizados por orden judicial que deberán ceñirse estrictamente a los parámetros establecidos en el Acuerdo N°2586 del 15 de septiembre de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, así como a las obligaciones previstas en la Resolución N°3098 del 05 de diciembre de 2025 y demás normas que regulan la convocatoria, so pena de ser excluidos del registro de parqueaderos autorizados en caso de incumplimiento.

Así mismo, es pertinente señalar que los vehículos que se reciban en virtud de lo anterior quedarán exclusivamente a disposición del Juzgado o Corporación Judicial que haya ordenado su inmovilización, por lo que únicamente mediante decisión de dicha autoridad judicial podrá autorizarse su movilización.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Rama judicial, y así mismo, darla a conocer a los Magistrados, Jueces de los Distritos Judiciales

Calle 5 N° 22 – 67 Barrio La Alborada Villavicencio – Meta

www.ramajudicial.gov.co

de Villavicencio y San José del Guaviare, y a las Autoridades de Policía y Tránsito de los Distritos Judiciales.

ARTÍCULO SEXTO: Los propietarios de los parqueaderos registrados, deberán atender oportuna y prioritariamente las solicitudes y reclamaciones que formulen los usuarios del servicio y las autoridades judiciales y administrativas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El registro en la lista de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos, no genera ninguna relación contractual entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio - Meta y la persona natural o jurídica registrada.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE
Director Seccional

Proyectó: Merly Prada Ocampo
Revisó: William Ernesto Bernal Bravo